

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

**Revisión sobre la evolución de los mecanismos
alternativos dentro del sistema de justicia restaurativa
para jóvenes infractores en México**

Review on the evolution of Alternative Mechanisms within the
Restorative Justice System for young offenders in Mexico

Oscar Jiménez Velázquez

jimvell5@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8864-1798>

Centro de Estudios Superiores Navales

(CESNAV)

Ciudad de México – México

Ivan Josue Ibarra Oregon

ivanibarra1173@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-6189-8650>

Centro de Estudios Superiores Navales

(CESNAV)

Ciudad de México – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5126>



Artículo recibido: 01 de septiembre de 2025.

Aceptado para publicación: 02 de enero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5126>

Revisión sobre la evolución de los mecanismos alternativos dentro del sistema de justicia restaurativa para jóvenes infractores en México

Review on the evolution of Alternative Mechanisms within the Restorative Justice System for young offenders in Mexico

Oscar Jiménez Velázquez¹

jimvel15@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8864-1798>

Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV)

Ciudad de México – México

Ivan Josue Ibarra Oregon

ivanibarra1173@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-6189-8650>

Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV)

Ciudad de México – México

Artículo recibido: 01 de septiembre de 2025. Aceptado para publicación: 02 de enero de 2026.

Conflictos de Interés: Se hace constar que las opiniones manifestadas en el presente artículo son bajo responsabilidad individual de los autores y no reflejan el punto de vista del CESNAV, así como de la Secretaría de Marina, el Alto Mando de la Armada de México, o cualquiera de los Establecimientos o Unidades Operativas o Administrativas que la integran.

Resumen

La aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), promovida por diferentes naciones y organismos mundiales, ha contribuido al desarrollo de la Justicia Restaurativa (JR) para jóvenes infractores (12 – 21 años), cuyo proceso inició en México en 2005 y ha ido fortaleciéndose hasta 2025. Durante este periodo se han establecido programas y mecanismos alternativos (especialmente, la mediación) para apoyar al sector poblacional juvenil. En esta revisión temática cualitativa se describieron y contrastaron 10 estudios especializados publicados entre 2012 y 2025, seleccionados bajo la perspectiva de la Sociología Jurídica crítica, identificando los cambios legislativos, los avances judiciales, las problemáticas pendientes, así como las recomendaciones y propuestas de diversos juristas expertos. Los resultados demostraron que México ha avanzado en la consolidación de una legislación restaurativa para jóvenes, sobre todo con la creación de Centros de Justicia Alternativa (CJA) en varios estados de la República, aunque sigue presentando un atraso significativo en la armonización de la legislación y los mecanismos implementados, considerando las directrices de las normativas internacionales. Se halló que las autoridades policiacas y judiciales requieren de una formación profesionalizada para implementar debidamente la promoción y la protección de los Derechos humanos (DD. HH.) de los jóvenes acusados, para consolidar eficientemente el funcionamiento del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes (SIJPA) en los próximos años.


Palabras clave: mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), justicia restaurativa (JR), mediación, jóvenes infractores, derechos humanos (DD. HH.)

¹ Autor de correspondencia.

Abstract

The application of Alternative Dispute Resolution Mechanisms (ADRM), promoted by various nations and global organizations, has contributed to the development of Restorative Justice (RJ) for young offenders (12-21 years old). This process began in Mexico in 2005 and has been strengthening up to 2025. During this period, some programs and alternative mechanisms (especially mediation) have been established to support the youth population sector. This qualitative thematic review described and contrasted 10 specialized studies published between 2012 and 2025, selected from the perspective of critical Legal Sociology. It identified legislative changes, judicial advances, pending issues, as well as recommendations and proposals from various expert jurists. The results demonstrated that Mexico has advanced in consolidating restorative legislation for youth, particularly with the creation of Alternative Justice Centers (AJCs) in several states of the Republic. However, it continues to show a significant delay in harmonizing legislation and the implemented mechanisms, considering the guidelines of international regulations. It was found that police and judicial authorities require professional training to properly implement the promotion and protection of the Human Rights (HR) of accused youth, in order to efficiently consolidate the operation of the Comprehensive Adolescent Justice System (Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes - SIJPA) in the coming years.

Keywords: alternative dispute resolution mechanisms (ADRM), restorative justice (RJ), mediation, young offenders, human rights (HR)

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Jiménez Velázquez, O., & Ibarra Oregon, I. J. (2025). Revisión sobre la evolución de los mecanismos alternativos dentro del sistema de justicia restaurativa para jóvenes infractores en México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (6), 3182 – 3197. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5126>

INTRODUCCIÓN

El problema abordado está centrado en identificar los logros y los aspectos pendientes en torno a la instauración de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) dentro del Sistema Penal Mexicano (SPM), mediante instituciones que promueven la Justicia Restaurativa (JR) para jóvenes infractores (ubicados en el rango de edad de 12 a 21 años), implementados a partir de 2005. La elección de dicha problemática por parte de los presentes autores se debió a su formación de más de 20 años dentro de las Fuerzas Armadas mexicanas, la cual les ha llevado a generar un interés especial por la promoción de la cultura de paz y la resolución pacífica de conflictos, cuya importancia actual es la clave para diseñar y aplicar estrategias preventivas para lograr que las nuevas generaciones de ciudadanos crezcan con una perspectiva pacífica y con responsabilidad social, evitando que se involucren con organizaciones del crimen organizado.

En cuanto a la relevancia de este trabajo, está sustentada en la necesidad de promover entre la sociedad mexicana una mayor utilización de los mecanismos alternativos (sobre todo la mediación) como vías alternativas para evitar que los jóvenes infractores terminen en centros de rehabilitación o en cárceles por diversos delitos, al ofrecerles la opción de recurrir a centros de JR que pueden asesorarlos y apoyarlos para resarcir los daños causados y rehabilitarlos para reincorporarse a la sociedad. La brecha de conocimientos que desea superarse es aquella referente a la falta de información sobre el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la JR como mecanismo no judicial para la atención y el desarrollo de casos que contribuyan a ofrecer oportunidades para alcanzar acuerdos que mejoren las condiciones y el estado de los jóvenes infractores mexicanos.

Considerando los aspectos antes mencionados, la pregunta de investigación que se desea resolver en este trabajo es la siguiente: ¿Cuáles han sido los principales logros y los aspectos pendientes de la JR en México en cuanto a la atención y resolución de conflictos de jóvenes infractores mediante mecanismos alternativos?

En correspondencia con dicha pregunta, el objetivo de esta revisión es presentar y analizar los avances más significativos y los desafíos que aún enfrenta la JR en México para ofrecer soluciones alternativas a los jóvenes infractores mediante los MASC, con particular atención a la mediación. Con esta finalidad, se identifican los programas y mecanismos implementados hasta 2025 donde se utilicen los MASC para ofrecer un cauce no judicial a los casos de adolescentes infractores, contrastando sus resultados y retos; también se profundiza en las repercusiones que han tenido los centros de JR en el seguimiento y la resolución de casos donde están involucrados jóvenes delincuentes, así como las condiciones indispensables para su instauración generalizada y eficiente en todo el país.

La literatura que se incluye está centrada en el área jurídica en el contexto mexicano, a lo largo de 20 años de implementación de la JR (2005 – 2025). El enfoque de análisis está ubicado en la aplicación de los MASC como alternativa para la resolución y reparación del daño en casos relacionados con delitos menores por parte de adolescentes. Para ello, enseguida se revisan primeramente las leyes y disposiciones nacionales sobre la utilización de los MASC (en específico, la mediación) en los centros especializados, para posteriormente analizar cuáles han sido los avances alcanzados en estas dependencias, así como aquellos puntos críticos que han dificultado su óptima implementación.

METODOLOGÍA

El procedimiento realizado en el presente trabajo consistió en una síntesis temática con un apartado interpretativo de los hallazgos, exponiendo una serie de recomendaciones y propuestas en torno al contexto mexicano por parte de algunos de los investigadores seleccionados.

El paradigma implementado fue cualitativo, puesto que se describieron los avances en la implementación de los MASC dentro del sistema de JA nacional desde la postura epistemológica de la Sociología Jurídica crítica, la cual permite generar un panorama más integral del Derecho, considerando el impacto social de las normas legales, confiriéndole mayor importancia a la protección de los grupos más vulnerables (De Sousa, 2023). Con respecto al enfoque usado, fue interpretativo – crítico, puesto que la información conseguida fue contrastada tanto a nivel federal como estatal en México, valorando el papel que han tenido los centros de JR y la mediación penal en la construcción de acuerdos que permitan que los jóvenes infractores puedan tener oportunidades para resarcir el daño y contar con oportunidades de vida que no se vean afectadas por las sanciones judiciales.

En lo concerniente al diseño de la investigación, este se concretó por medio de una búsqueda de libros, artículos, informes y otros documentos, los cuales han sido autorizados por instituciones científicas, gubernamentales y académicas acreditadas, y que han sido publicados en buscadores especializados (SciELO, Dialnet, Google Scholar y Redalyc, entre otros) entre 2012 y 2025. Las palabras de búsqueda empleadas fueron, en el siguiente orden: “Justicia restaurativa”, “Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)”, “mediación”, “jóvenes o adolescentes infractores”, “Justicia alternativa”, “reinserción social”, “solución de conflictos” y “reparación del daño”. El periodo de búsqueda y selección fue de tres meses, comprendiendo de septiembre a noviembre de 2025.

Con respecto a los criterios de inclusión de los estudios seleccionados, el primero fue que se tratara de trabajos efectuados en instituciones oficiales mexicanas; el segundo fue el enfoque en los mecanismos alternativos de justicia (especialmente la mediación) en casos con posibles implicaciones penales de jóvenes infractores; y el tercero fue que los procesos de resolución incluyeran tanto el resarcimiento del daño como la reincorporación social de los jóvenes, evitando su encausamiento judicial al llegar a acuerdos con la parte afectada.

Pasando a los criterios de exclusión, se definieron tres: a) no incorporar investigaciones efectuadas en otros países, debido a que la prioridad es reconocer la evolución de los MASC en el SPM; b) no añadir información sobre estudios hechos en otros ámbitos jurídicos (familiar, civil, mercantil, etc.); y c) no incluir reportes centrados en casos desarrollados ante instancias judiciales que incluyan a jóvenes infractores.

Tomando en cuenta el cumplimiento de los criterios de inclusión y exclusión antes planteados, se identificaron 10 estudios relacionados con la JR y los MASC como parte del sistema alternativo para adolescentes en México, los cuales fueron agrupados de acuerdo con la estrategia de análisis de la información, presentándose cronológicamente los hallazgos alrededor de cuatro ámbitos específicos: formas de implementación de los MASC dentro del SPM; el papel de los centros de JA y JR en la atención y sus resultados en la resolución de casos de adolescentes infractores; problemáticas detectadas en la aplicación de mecanismos alternativos para jóvenes en problemas con la ley; y aspectos pendientes en la regulación legal de la JR para jóvenes imputados por delitos menores. Asimismo, las categorías de selección e interpretación de la información se establecieron a priori, considerando investigaciones previas realizadas por los autores sobre el tema de los MASC y la JR en el ámbito jurídico mexicano.

DESARROLLO

Marco teórico y legal

Empezando con la recapitulación de los principales hechos dentro del marco jurídico mexicano alrededor de los procesos judiciales para jóvenes, es pertinente indicar que en el año 2005 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señalándose: “La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de

menores infractores” (Congreso de la Unión, 2025, p. 22). A partir de este precepto se impulsó un sistema de justicia especializado para adolescentes entre 12 y 18 años, basado en los Derechos Humanos (DD. HH.) para la protección, la formación y la reinserción de jóvenes delincuentes en la familia y la sociedad. De tal forma, se fundamentó la JR, relacionada con el principio de mínima intervención — el cual refiere que solo se deben castigar las infracciones que se consideren dañinas para la sociedad e imponer un castigo en proporción a la gravedad — y el principio de subsidiaridad para la solución de controversias — mediante el cual se establece el recurso de la pena solo puede ser empleado cuando el ataque al bien jurídico no pueda impedirse al acudir a los medios de solución dispuestos por otras ramas del derecho (Nereida Cervantes, 2018) . Ambas directrices están contempladas en el art. 37 inciso b de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se puntualiza:

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño será de acuerdo con la ley y se utilizará como último recurso y durante el período más breve que proceda (CNDH, 1991, p. 16).

Asimismo, en el art. 40 inc. 3.b de la misma Convención se indicó que “siempre que sea apropiado y deseable, la adopción para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías penales” (CNDH, 1991, p. 18).

Complementariamente, la Justicia Alternativa (JA) fue aceptada constitucionalmente desde 2005, en materia de justicia de personas adolescentes cada estado poseía su legislación y su sistema local, por lo cual las leyes en cada entidad suelen diferir en diversos aspectos particulares, aunque siguiendo los principios establecidos en el artículo 18 de la CPEUM. Esta situación complicó en gran medida la creación de un Sistema Nacional de Justicia para menores infractores (Frías Armenta, Hernández y Contreras, 2012) durante más de diez años (2005 – 2015).

En este respecto, en el artículo 17 constitucional se estipuló la posibilidad de acceder a la justicia a través de soluciones alternativas, lo que llevó a la publicación en 2014 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP) para consolidar la JR, la cual fue acompañada de modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la propia LNSIJPA.

En este punto, debe remarcarse que, si bien la JR y la JA no son equivalentes, sí están relacionadas dentro del marco jurídico mexicano. Su principal diferencia radica en su enfoque y propósito, pues mientras la JR se centra en la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones sociales, involucrando a la víctima y el ofendido en la resolución de la disputa, involucrando las necesidades y responsabilidades de las partes involucradas; en tanto que la JA se basa en mecanismos confidenciales y voluntarios para solucionar confrontaciones, buscando un acuerdo entre las partes involucradas, contribuyendo a la reintegración de la víctima a la sociedad. Si bien estas concepciones legales manejan la atención y la resolución de los casos de manera diferente, ambas coinciden en la aplicación de los MASC y la definición de acuerdos que benefician tanto a las víctimas como a los infractores, como han distinguido Gallardo y Toledo (2015).

Uniéndolo a la JR y la JA con los MASC, en 2016 se reformaron los artículos constitucionales 4, 18 y 73, entrando en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) con 266 artículos que estipularon las reglas y principios para dicho sistema a nivel federal (Cámara de diputados, 2022). Fue justamente en esta ley donde se instituyó el principio de JR en su Art. 21:

Es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve la armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de modo individual

o para los involucrados y el respectivo entorno y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias (Cámara de diputados, 2022, p. 7).

Gracias a la LNMASC y la LNSIJPAMP se fundamentaron jurídicamente los procesos restaurativos, que son aquellos que “buscan restaurar el tejido social”, aunque su aplicación requería que el adolescente aceptara la responsabilidad de la conducta presuntamente penada durante la sesión previa al proceso (Cámara de diputados, 2024).

Desprendiéndose de lo anterior, la JR fue diseñada e impulsada como una oportunidad para que el joven infractor corrigiera sus conductas, con la intención de cumplir con 2 objetivos principales: la reparación del daño hecho a las víctimas (individuales o colectivos), partiendo de la responsabilidad comprendida y aceptada por la persona adolescente; así como lograr la reinserción social de las partes involucradas. Para conseguirlos, en las bases de la LNSIJPA (Cámara de diputados, 2022), se establecieron tres modelos a seguir: 1) Reunión víctima-persona adolescente (art. 90). 2) Junta restaurativa (art. 91). 3) Círculos restaurativos (art. 92). En cualquiera de las opciones que se adopte se debe propender un acuerdo. A su vez, este reglamento en su art. 88 planteó la exigencia de atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, además de lograr la reintegración de la víctima y de la persona adolescente en la comunidad, buscando reparar los daños causados y ofrecer servicios a la comunidad (Meza Fonseca, 2022).

Sobre este punto, en los arts. 3 y 5 de la LNSIJPA se ha estipulado a la edad del menor infractor como el primer criterio para determinar la medida que se le impondrá. Los grupos etarios considerados son: I. 12-13, II. 14-15 y III. 16-17 años. De tal modo, cuando el adolescente se encuentre en el grupo etario I, únicamente se le establecerán medidas en libertad por un máximo de un año; en cambio, cuando se encuentre en el grupo II, la duración máxima será de 3 años; en tanto que estas acciones se establecerán por 5 años cuando el adolescente se encuentre en el grupo III, conforme a lo dictado en el art. 145 de la LNSIJPA (Cámara de diputados, 2022).

Dentro de la ley antes mencionada se caracterizó la utilización de las denominadas “soluciones alternativas”, herramientas a las que pueden recurrir las personas que participan en un proceso penal para que, a través de los MASC, alcancen una solución a la controversia que originó el proceso con o sin ayuda de un “facilitador” o “mediador”, resolviendo su conflicto antes de llegar a la etapa del juicio. Fue así como surgió la “mediación penal”, un mecanismo para la resolución de controversias donde las partes en conflicto, con la intervención mínima del Estado y el apoyo del mediador, participan en un proceso que permite la restauración de los daños infligidos, buscando un acuerdo que satisfaga las pretensiones de los involucrados para restablecer su seguridad y tranquilidad (Cabrera Diricio, 2014).

Haciendo uso de la mediación y otros MASC, las soluciones alternativas previstas conforme a los arts. 94-105 de la LNSIJPA son dos: el Acuerdo Reparatorio (AR) y la Suspensión Condicional del Procedimiento (SCP). En el caso del AR, consiste en un trato entre la víctima y el infractor, donde la persona adolescente no necesariamente reconoce en el proceso la responsabilidad del delito que se le atribuye y sin que exista medida de internamiento. Este debe ser aprobado por el MP o el Juez de Circuito dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentren (inicial e intermedia), de modo que su cumplimiento implica la extinción de la acción penal (Gómez Barrera, 2024).

En contraste, la SCP se trata de una suspensión del proceso penal durante un tiempo determinado, donde el joven infractor deberá cumplir una condición, la cual será acordada por las partes, además cumplir con la reparación del daño en un plazo que no deberá exceder de 3 años. Esta solicitud deberá efectuarse antes de que se dicte el auto de vinculación, siempre y cuando no se trate de un delito donde se imponga una medida de internamiento (art. 164 LNSIJPA) y hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral (art. 101 LNSIJPA), a través del planteamiento que el Ministerio Público (MP) o la

defensa de la persona adolescente formulan al juez de control (Nereida Cervantes, 2018). Es importante apuntar que la implementación de cualquiera de las dos opciones señaladas traerá consigo la finalización del proceso penal una vez que la persona adolescente haya cumplido con los acuerdos y las condiciones para la reparación del daño a las que se haya comprometido durante sus reuniones con la parte afectada (Gómez Barrera, 2024).

En consonancia con las disposiciones antes presentadas, en los próximos apartados se presenta el método llevado a cabo para la presente revisión documental, así como los resultados identificados en la literatura especializada sobre la implementación y evaluación de los MASC como métodos integrados en las instituciones gubernamentales que dirigen la JR a nivel federal y estatal en México.

RESULTADOS

En primer sitio, se expone el estudio "Sistema de Justicia Juvenil en México: funcionamiento, intervención y evaluación", organizado por Frías Armenta, Hernández y Contreras (2012), en donde se evaluó un programa de JR implementado en el estado de Sonora para evitar la reincidencia delictiva de los jóvenes en problemas con la ley. En este trabajo se describió que en la entidad sonorenses, conforme a la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Sonora (LESIJAES), los Sistemas Integrales de Justicia para Adolescentes (SIJA) están constituidos por la Unidad de Defensoría Especializada, donde están adscritos los defensores de oficio para los jóvenes; también se cuenta con la Unidad Especializada de Procuración de Justicia para Adolescentes, de la que dependen los MP especializados, los Tribunales especializados para adolescentes (con jueces de primera instancia y tribunales de segunda instancia), así como el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), encargados de aplicar las medidas correspondientes (Congreso del Estado de Sonora, 2009). A su vez, existe una defensoría que se encarga de la representación legal, la asistencia y la asesoría de los jóvenes sujetos a un procedimiento (según el art. 16 de la LESIJAES). En contraposición, se encuentra la Unidad Especializada de Procuración de Justicia para Adolescentes, la cual está facultada para la investigación y persecución de los delitos, así como para realizar la remisión al juez cuando resulte procedente (conforme al art. 19 de la LESIJAES).

Considerando lo anterior, se indicó que las cuatro etapas contempladas en el proceso judicial para adolescentes en el estado de Sonora, las cuales son: investigación, instrucción, juicio y aplicación de medidas. La investigación es llevada a cabo por el fiscal o el MP; la instrucción y el juicio por parte del Juez de menores; y la última etapa, por los institutos de aplicación de medidas para adolescentes, donde el internamiento en centros de readaptación es el último recurso y solo aplica para mayores de 14 años. Siguiendo con el proceso descrito, los autores reconocieron que el programa de JR, junto con otro de acompañamiento socioeducativo, sí contribuyeron para lograr una disminución significativa en la reincidencia de los menores infractores (aunque esta reducción estuvo condicionada por el tipo de delito cometido, la atención familiar e individual, así como los problemas de los padres). Estos resultados trajeron beneficios adicionales como reducir el hacinamiento, bajar los costos de operación, proteger a los ofensores del estigma criminal, evitar asociaciones con delincuentes mayores, así como fortalecer los lazos positivos a nivel familiar y comunitario.

Desde la óptica criminológica, se añade el trabajo "Importancia de la mediación como una tarea del criminólogo en el proceso de readaptación social del joven delincuente", efectuado por Cisneros (2013) alrededor de los MASC utilizables en casos de jóvenes infractores dentro de los 22 Centros de Prevención y Readaptación Social (CPRS) del Estado de México (Edo. Mex.). El investigador encontró que la mayor parte de los detenidos (casi nueve de diez) estaban acusados de delitos menores (patrimoniales o contra la integridad de las personas), donde la mayoría purgaba penas de uno a diez años de prisión, por lo que se planteó la posibilidad de instaurar un programa de implementación de MASC para ofrecerles opciones de readaptación social y evitar que las organizaciones criminales los

cooptaran, pues en dichas instalaciones suele prevalecer la corrupción, la violencia, la exclusión, el consumo de drogas y el autoritarismo. Esta opción se reconoce como de gran relevancia porque en el mismo estudio se señaló que muchos de estos jóvenes han pasado su infancia y su juventud en diferentes instituciones (DIF, orfanatos o correccionales), por lo que suelen estar resentidos, al no tener un horizonte claro sobre su desarrollo personal, pues desde muy pequeños fueron expulsados de los grupos primarios de socialización (familia y escuela), además de que la mayoría fueron lastimados o humillados por sus tutores o las autoridades encargadas de su resguardo.

La situación más delicada que reconoció Cisneros (2013) fue la valoración de la peligrosidad de los jóvenes detenidos, ya que muchas veces se les atribuyen prejuicios y estereotipos negativos que los condenan a no poder aspirar a una vida fuera de las cárceles. Frente a estos condicionantes, se valoró el papel de la aplicación de mecanismos como la mediación penal para apoyarles en la protección y ejercicio de sus DD. HH., reemplazando la imagen discriminatoria del joven infractor por una nueva visión más centrada en la JR en la sociedad mexicana. Para ello, el autor refirió que debe contarse con un diagnóstico amplio y profundo, basado en datos reales, para reconocer y atender las causas estructurales que dan origen a la delincuencia, y no solo criminalizar a los sectores juveniles más pobres y vulnerables.

Mención especial merece el estudio “Mediación penal y penitenciaría: instrumentos de restauración y pacificación de los conflictos sociales”, dirigido por Zaragoza Huerta (2013), en el cual se discutió la inserción de la JR a través de los MASC dentro del sistema penal para jóvenes en México durante la década del 2000. En este documento se desglosaron las serias limitaciones de dicho sistema para la adecuada implementación de los procesos alternativos: dispersión normativa; procesos lentos y burocráticos; ausencia de instituciones jurídicas que potencien el acceso a la justicia alternativa; corrupción generalizada; frecuente falta de recursos económicos de los acusados; ausencia de voluntad política por parte de las autoridades federales y la mayoría de las estatales; violencia y hacinamiento en los centros de readaptación social; poca profesionalización del personal; así como abandono e inoperancia de la mayoría de estas instituciones penitenciarias. Sumado a todo ello, existe un factor que ha dificultado enormemente la aplicación de la JR para jóvenes infractores: la falta de reconocimiento y defensa de los DD. HH. tanto del acusado en libertad como de aquel que se encuentra privado de la misma en las cárceles.

En consideración a todo lo antes expresado, el autor aseveró que la reforma constitucional de 2008 para modificar el sistema judicial mexicano (donde se intentó incluir preceptos internacionales provenientes de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Administración de Justicia de Menores, así como las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad por parte de la ONU), sigue teniendo la inmensa tarea pendiente de reorientar la justicia mexicana y replantear por entero las instituciones penitenciarias, con el fin de potenciar la protección efectiva de los DD. HH. de los internos, vigilar la actuación de la administración e impulsar la reinserción social, además de asegurar la asistencia continua a sujetos internos y liberados.

En esta misma línea de discusión, se incluye la investigación “Implementación de un centro de mediación penitenciaria”, concretada en el Estado de Morelos por la abogada Coronel Reyes (2019), donde documentó las condiciones de los cuatro centros penitenciarios de la entidad morelense y estimó el impacto de la posible aplicación de la JR para evitar los efectos adversos dentro de estas instituciones. En este trabajo se describieron las malas condiciones de tales centros (hacinamiento, falta de higiene, abusos, violencia y corrupción), los cuales atentaban directamente sobre los DD. HH. de sus internos; además, muchas personas habían sido detenidas mediante la aplicación de la Prisión Preventiva Oficiosa (PPO) como medida cautelar ordenada por un juez, sin que se les comprobara el delito del que se les acusaba, permaneciendo indefinidamente en las cárceles hasta recibir su sentencia. Ante este panorama, la autora plantea la necesidad de construir un nuevo tipo de JR dentro

de la estructura penitenciaria, donde exista la figura del juez de vigilancia, el cual intervenga en cuestiones de mediación y otros MASC, facultando a todas las autoridades a respetar la decisión de las partes en cualquier momento del proceso penal hasta la etapa de ejecución, como se ha señalado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En lo concerniente a la cuestión de la culpa, esta se debe ver plasmada en la aceptación del hecho cometido por parte del sujeto activo, quien al aceptar rehabilitarse y reinsertarse a su núcleo social, puede recibir un doble beneficio: compurgar una sanción fuera de la prisión y reinsertarse de una forma eficaz y eficiente en la sociedad, evitando con ello reincidir en la conducta delictiva. Con ello, puede erradicarse la revictimización de los adolescentes acusados desde el aspecto emocional, económico, social, psicológico y jurídico.

Ampliando el panorama de la implementación de la JR, Domínguez Vargas (2023) llevó a cabo una valoración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) y sus rubros pendientes dentro del proyecto "Propuestas para el fortalecimiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México". En esta indagación se efectuó primero un diagnóstico sobre los perfiles sociodemográfico de los adolescentes infractores con base a los indicadores y encuestas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), abordando en un segundo momento la ruta crítica desde su detención hasta su liberación. Tras ello, la autora analizó cómo se pueden desarrollar procesos de armonización normativa y políticas públicas con un enfoque de DD.HH., los cuales coadyuvan para que los jóvenes en conflicto con la ley logren identificar y allegarse recursos institucionales, además de conocimientos, herramientas y habilidades para su reinserción social. Para conseguir este objetivo, se señaló que es indispensable armonizar la LNSIJPA en estricto apego a lo dispuesto por los instrumentos jurídicos internacionales en términos de la procuración, administración de justicia y aplicación de medidas de tratamiento enfocadas en la JR.

Sumándose a lo antes expuesto, la investigadora citada remarcó que el SIJPA también requiere que los organismos públicos de DD.HH. y las organizaciones de la sociedad civil implementen acciones y desarrollen una supervisión continua de los centros de detención, con la finalidad de impedir malos tratos, torturas y otras afectaciones, muy frecuentes cuando los adolescentes son detenidos e incluso hasta cuando son presentados a las instituciones judiciales. Solo de esta manera puede conseguirse que verdaderamente se respeten las directrices establecidas para el adecuado funcionamiento del SIJPA para jóvenes infractores, como atinadamente argumentó Meza Fonseca (2022) en su artículo "Hacia una justicia restaurativa en México".

Otro reporte valioso para comprender la evolución del sistema de justicia para jóvenes en problemas legales es el titulado "El desuso de la figura tutelar para adolescentes y la incorporación de la Justicia restaurativa penal juvenil", elaborado por Lamas Meza (2023), donde se abordaron las acciones que ha tomado el Estado mexicano para despresurizar todos los sistemas carcelarios a partir de las reformas constitucionales de 2008, 2011 y 2016 en materia judicial, con la intención de instaurar el acceso a la JA como un DD. HH., colocando como eje rector a los procesos de JR a través de los MASC. En este rubro también se inscribieron los cambios dentro de las instituciones tutelares (como los centros de readaptación social de menores), los cuales supuestamente privaban de la libertad a los jóvenes en conflicto con la ley, para atenderles emocionalmente y brindarles herramientas que les permitieran reintegrarse a sus comunidades, directrices que pocas veces se cumplían, por lo que era urgente su modificación.

Ahondando en los resultados del SIJPA, el autor advirtió que se han alcanzado resultados muy positivos, sobre todo en la manera en cómo la incorporación de los MASC ha permeado en las fiscalías especializadas en justicia juvenil en los estados, optimizando cada vez más sus procedimientos, lo que ha descongestionado notablemente el sistema penal formal y penitenciario para esta población. Añadiéndose a lo antes expresado, Lamas Meza (2023) asegura que la JR ha crecido en aceptación

social, promoviendo un nuevo paradigma integral en la cultura jurídica mexicana, oficializándose y popularizándose las juntas restaurativas, los círculos de diálogo comunitario, los esquemas de mediación, los AR y las SCP, que ha permitido superar y trascender el antiguo sistema retributivo tutelar que contribuía muy poco a la reinserción social de los adolescentes en dificultades legales.

En este apartado de igual forma se resalta el estudio “Justicia alternativa en la justicia penal para adolescentes en México. De la teoría a la práctica”, realizado por Gómez Barreda (2024), quien estudió a las áreas encargadas de aplicar los MASC en la justicia penal para adolescentes en la Ciudad de México (CDMX), el Estado de México (Edo. Mex) y en Chiapas entre 2021 y 2022. En esta indagación se realizaron entrevistas a once personas facilitadoras de las tres entidades, así como a adolescentes que participaron en procesos de mediación penal (en el caso de la entidad mexiquense). Sus hallazgos demostraron que tanto en Chiapas como en el Edo. Mex. había jueces de control que sí turnaban el asunto a los Centros de JR si consideraban que procedía la aplicación de una solución no judicial, solicitando a las partes que acudieran con una persona facilitadora - mediadora, a efecto de que iniciara el procedimiento alterno, siendo informadas de la posibilidad de la aplicación de un MASC. Gracias a estas prácticas se evitaba el desgaste (físico, emocional y económico) de las personas implicadas (víctima, adolescente y su representante legal).

Dentro de este informe se aclaró que el inicio del proceso de JA suele comenzar con un diagnóstico psicosocial de los jóvenes infractores (con la participación de especialistas en Psicología y Trabajo social), para identificar si existía algún factor de riesgo o determinada situación de vulnerabilidad (violencia familiar o social, situación socioeconómica, abandono escolar, consumo de drogas, vinculación con delincuentes o desintegración familiar). Si el resultado del diagnóstico era positivo, se aplicaba el programa “Mexiquense ¡date un chance!”, el cual consistía en incluir como parte del AR o Plan de Reparación del daño, a la propuesta de canalizar a la persona acusada y a su tutor a los Centros de Integración Juvenil, A.C., en donde se realizaría una serie de actividades encaminadas tanto a adquirir como a fortalecer sus habilidades sociales, cambios cognitivos y resolución de problemas, mediante el desarrollo de un programa cognitivo conductual de 35 sesiones. No obstante, como la reparación del daño en la mayoría de las ocasiones consistía en el pago de una cantidad en efectivo, muchos menores infractores no podían aspirar a un AR (criterio vigente en CDMX y Chiapas), al no contar sus familias o redes de apoyo con recursos económicos suficientes, lo cual resultaba discriminatorio. Otra problemática identificada fue que los mecanismos restaurativos se han aplicado en casos de delitos sexuales, por lo que según la LNSIJA deberían estar condicionados a incluir contenidos con perspectiva de género, lo cual lamentablemente no ocurre en la mayoría de las ocasiones (Gómez Barreda, 2024).

Mención especial merece la investigación exhaustiva desarrollada por el Tribunal Superior de Justicia de la capital mexicana (TSJ CDMX, 2025), donde se analizaron los avances dentro de la Dirección de Mediación de Justicia para Adolescentes (DMJA) al interior de los Centros de Justicia Alternativa (CJA) para la mediación de casos en materia penal, implementados a partir de 2009. Tales asuntos solo procedían cuando se trataba de un delito de querrela, culposo o patrimonial sin violencia sobre las personas (exceptuando la intrafamiliar), siendo procedente en todas las conductas que no ameritaran medidas de internamiento. Para que estos procesos iniciaran, debían ser solicitados mediante una “salida alterna” (acuerdo reparatorio o suspensión condicional) ante un Juez de Control, quien derivaba el asunto al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (OEMASC), a través de la Unidad de Gestión Judicial, para que de esta forma el imputado y la víctima se presentaran al OEMASC a recibir el servicio, extinguiendo la acción penal si se llegaba a un acuerdo reparatorio entre las partes y este era respetado por ambas.

Las mediaciones en los CJA se llevaban a cabo a través de una o varias sesiones programadas, con una duración aproximada de una hora y media cada una. Tras estos encuentros, se establecía un Plan

de Reparación emanado de la aplicación de un MASC, elemento necesario para la procedencia de una suspensión condicional del proceso en términos del CNPP. Es pertinente aclarar que los acuerdos alcanzados compartían un carácter común con los denominados “contratos de transacción”, cuando las partes mediaban, después de haber hecho concesiones recíprocas, para poner fin a una controversia, declarando o reconociendo los derechos que dieron origen a sus diferencias. Para hacerles cumplir estos contratos y prevenir un incumplimiento, podía validarse su ejecución por la vía judicial, en caso de ser requerido.

Conviene remarcar que el impacto de los MASC y la implementación de la JR entre la población juvenil ha sido considerable, puesto que existen cientos de testimonios de jóvenes infractores que han conseguido negociar sus conflictos a través de los procesos de mediación, mejorando las interacciones entre las partes involucradas y armonizando sus relaciones sociales, lo que ha redundado en la disminución de las tasas de criminalidad en la capital mexicana (TSJ CDMX, 2025).

COMENTARIOS

Interpretación de los resultados

Haciendo una evaluación crítica del estado en que se halla el actual SIJPA mexicano, inicialmente debe resaltarse que Frías Armenta, Hernández y Contreras (2012) han referido que a partir de 2005 se ha intentado cambiar el paradigma judicial para jóvenes infractores, proclamándose la protección integral de sus derechos, así como la responsabilidad y la especialización de las autoridades y procesos. A pesar de los logros alcanzados con la promulgación de la LNSIJPA y legislaciones similares a nivel estatal, estos esfuerzos han continuado descoordinados, sobre todo en cuanto a los programas públicos implementados para la JR en las entidades federativas, puesto que si bien se han mostrado efectivos en la reinserción social de los adolescentes, no han tenido un impacto considerable a nivel nacional, al no estar homologados en todos los estados ante la carencia de organizaciones que den seguimiento y orientación para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley. Esto ha llevado a que el proceso de justicia juvenil se haya burocratizado, atendiendo menos a las necesidades y la protección integral del adolescente, para favorecer a las condiciones que consideren más convenientes las instituciones judiciales.

Otro punto clave fue puntualizado por Cisneros (2013), quien refirió que la JR y los MASC deben extenderse y adaptarse en el país para combatir la estigmatización de los jóvenes infractores, sobre todo aquellos privados de su libertad. Desafortunadamente, los criterios de valoración de la peligrosidad de esta población muchas veces están orientados por prejuicios de exclusión hacia las personas más pobres y marginadas, los que influyen marcadamente en la percepción pública para responsabilizarlas de la inseguridad en las ciudades, favoreciendo un clima de violencia institucional en las organizaciones policiacas y judiciales, donde los estereotipos y los estigmas de clase social suelen justificar medidas legales e ilegales contra este tipo de delincuentes, quienes muchas veces son condenados por crímenes menores, cuyas penas son incrementadas por sus acciones de rebeldía o desobediencia dentro de los centros de readaptación social.

Coincidiendo con la aportación antes señalada, puede resaltarse el planteamiento hecho por Zaragoza Huerta (2013), quien especificó que México aún presenta una escasez de modelos restaurativos propios para la mediación y la reparación del daño en el ámbito penitenciario, sobre todo cuando ya se ejecutó la sanción privativa de libertad del joven imputado ante delitos de alto impacto (identificada con el término *lato sensu*). Ante ello, se plantea que debe instrumentarse un Programa de Restauración Penitenciaria Mexicano (PRPM), el cual incluya como ejes rectores a los MASC y el AR, afianzando una misión resocializadora para los adolescentes que por diversas circunstancias cometieron faltas merecedoras de sanciones penales. Para ello se plantea la creación de la figura del Juez de ejecución, quien garantice el proceso restaurador, mismo que guíe el proceso de mediación penitenciario

otorgando legalidad, dignidad y racionalidad para todas las partes del conflicto: la víctima, el victimario y la sociedad.

Asimismo, es pertinente retomar las ideas de Nereida Cervantes (2018) en torno a la urgencia de la especialización integral y con enfoque social (incluyendo perspectiva de género, estudios socioculturales, psicología adolescente, victimología, justicia restaurativa y reparación integral del daño) para toda la estructura institucional en la administración de justicia para jóvenes en problemas con la ley. Esta preparación profesionalizada debe superar el desconocimiento de muchos funcionarios y operadores jurídicos sobre las vulnerabilidades a las que se enfrentan las poblaciones juveniles, así como un conocimiento profesionalizado de los DD. HH. de los jóvenes imputados, para respetarlos y promoverlos entre dicho sector. A lo anterior se suma la necesidad de diseñar e instaurar políticas públicas preventivas, las cuales tomen en cuenta las causas y los efectos de la delincuencia juvenil, con la intención de evitar que los infractores adolescentes no lleguen a procesos judiciales o alternativos que les restrinjan su desarrollo integral (Meza Fonseca, 2022).

Profundizando en los retos que enfrenta la JR y los MASC, Coronel Reyes (2019) subrayó que se generó una crisis al interior de los centros penitenciarios y de readaptación social a partir de 2008, cuando muchos jueces y agentes del ministerio público se vieron presionados a aplicar el nuevo sistema penal acusatorio sin una capacitación adecuada, lo que generó diversas anomalías en los procesos de muchos jóvenes infractores en todo el país, al aplicarles medidas de internamiento o PPO de forma ilimitada e injustificada, ante el miedo a los cambios derivados de la innovación del modelo adversarial, eliminando cualquier tipo de beneficio que pudiera obtenerse de los procesos restaurativos. Esta problemática ha tratado de corregirse a partir de 2016 con la aprobación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que les confirió a los jueces de ejecución las facultades para modificar las penas y, en determinados casos, aplicar los MASC para dar solución a controversias. De tal manera se logró un reconocimiento y una regulación de los medios alternativos de justicia, pero hasta la fecha sigue estando pendiente la revisión de miles de casos donde se presentaron detenciones arbitrarias y violaciones a los derechos de los imputados.

Implicaciones

En el contexto internacional, la problemática de la delincuencia juvenil sigue siendo una asignatura pendiente en la agenda pública de la mayoría de los países, al tratarse de un tema sumamente complejo, donde intervienen factores económicos (como la pobreza y la desigualdad), sociales (por ejemplo, falta de oportunidades laborales), políticos (como la lucha por los derechos de diversos colectivos), culturales (por ejemplo, la defensa de las identidades comunitarias) y hasta psicológicos (como los desórdenes afectivos). Ante estas circunstancias, la comunidad internacional ha intentado crear nuevos instrumentos normativos de carácter más integral y armonizado para ofrecer MASC que puedan apoyar los procesos de adolescentes en conflicto con las normas penales, construyendo procedimientos cada vez más accesibles, equitativos y coherentes, de modo que puedan diseñarse medidas de tratamiento adecuadas a los diferentes contextos de vida de los jóvenes, identificando plenamente las motivaciones y causas que propiciaron que estas personas cometieran determinadas conductas delictivas, así como concientizándolos sobre los aspectos ilícitos de su comportamiento para que puedan responsabilizarse, resolver sus conflictos y reincorporarse a la sociedad. En este sentido, México tiene un atraso significativo en cuanto a la recepción y la armonización de las disposiciones internacionales, por lo que debe acelerar este proceso tanto a nivel legislativo (con la modificación de diversas leyes) como judicial (con la preparación de MP, jueces, facilitadores – mediadores y otros funcionarios involucrados en los procesos) (Domínguez Vargas, 2023).

Debe subrayarse que el paradigma restaurativo penal obliga a las autoridades policíacas y judiciales a formarse profesionalmente para conocer y aplicar principios rectores progresivos pertenecientes a los DD. HH. para concretar una adecuada sistematización del SIJPA: voluntariedad de los contendientes y

el facilitador; acceso a la información en todo momento; confidencialidad de datos; flexibilidad y simplicidad de los procesos; equidad de los intervinientes; honestidad de las partes; prioridad de la libertad del menor imputado; licitud y moralidad en la negociación; dinamismo procesal; oralidad como metodología; mínima intervención de los mediadores; asunción de responsabilidad por parte del imputado; autonomía progresiva; enfoque diferencial y especializado conforme a la psicología de cada joven; racionalidad y proporcionalidad en el AR; y planes de reparación de daño con un enfoque socioeducativo en lugar de económico.

Cabe señalar que la implementación de la JR en el sistema penal nacional referido por Gómez Barreda (2024) es que la voluntad para participar en un procedimiento alternativo puede verse viciado ante la coerción que las partes pueden recibir por parte del MP o los jueces, quienes están obligados a asegurar el debido proceso de los jóvenes acusados. Sin embargo, muchas veces tratan de convencer a los adolescentes con la idea que les conviene más recurrir a los CJA para evitar ir a prisión y así no tener antecedentes penales, además de ahorrarse dinero. Todo ello ha provocado desinformación sobre el proceso de justicia penal, el cual no genera antecedentes penales, incluso aunque haya una sentencia condenatoria para la persona adolescente; además, si el delito es derivado a los centros donde se aplican los MASC, no se puede aplicar la medida de internamiento en caso de ser solicitado. Asimismo, existe la posibilidad de que el joven imputado no sea responsable del hecho que se le atribuye (lo que sería contrario a la presunción de inocencia), siendo posible que se le dicte una sentencia absolutoria, lo que lo eximiría de un AR y la reparación del daño hacia la persona ofendida.

Limitaciones

Tras la revisión de los hallazgos expuestos, puede afirmarse que la principal limitación fue la carencia de estudios contextualizados (sobre todo en cuanto a casos y testimonios de las personas adolescentes), los cuales permitirían valorar en mayor medida los avances del SIJPA y los resultados logrados por la JR en el periodo 2005 – 2025. Este impedimento se debe en gran medida a que muchas instituciones aún no han implementado correctamente los MASC en los procesos alternativos para atender los casos de jóvenes infractores, o no han permitido que se revelen públicamente sus resultados en un paradigma tan reciente y cuestionado como la JR.

Recomendaciones

Con respecto a las implicaciones para futuras investigaciones, se considera que este trabajo puede contribuir a que se desarrollen estudios longitudinales tanto en los centros e instituciones de JR como en las instalaciones penitenciarias, con la intención de dar seguimiento a casos específicos y estimar mediante indicadores y objetivos cómo han sido aplicadas las disposiciones contempladas en la LNSIJPA, la LNMASCMP, el CNPP y otros reglamentos centrados en el paradigma de la JR para jóvenes imputados a procesos penales, identificando en qué medida se está consiguiendo la reparación del daño y la reinserción sociales de esta población vulnerable.

CONCLUSIÓN

A través de los hallazgos recuperados, puede destacarse la incorporación de diferentes experiencias y posicionamientos sobre los procesos restaurativos en los estudios abordados, lo que permitió encontrar similitudes (como la crítica a las pésimas condiciones de los centros de readaptación social, la trascendencia de la capacitación integral de las autoridades judiciales y la armonización de la legislación mexicana con las disposiciones internacionales) y diferencias (como su percepción sobre el logro de los objetivos de la JR y el grado de implementación de la mediación penal a nivel nacional).

Asimismo, la respuesta a la pregunta de investigación inicial (¿Cuáles han sido los principales logros y los aspectos pendientes de la JR en México en cuanto a la atención y resolución de conflictos de

jóvenes infractores mediante mecanismos alternativos?), pueden reconocerse tres avances sustanciales:

La conformación de un marco normativo nacional para establecer, implementar e incentivar la aplicación de los MASC dentro del SJM, incluyendo tanto su reconocimiento constitucional como sus propias leyes regulatorias.

La creación de organizaciones estatales (donde destacan los CJA) y privadas (en específico, asociaciones civiles protectoras de DD. HH.) para la promoción de los mecanismos alternativos y la JR en el ámbito penal nacional.

La resolución pacífica de miles de casos de jóvenes infractores a través de la aplicación de la JR, mediante acuerdos para la reparación del daño y la suspensión condicional del procedimiento penal, los cuales favorecen la reinserción social y la apertura de oportunidades de desarrollo para este sector poblacional.

En torno a los aspectos pendientes de la JR en México, pueden destacarse tres en particular:

Es indispensable profesionalizar en materia de MASC y JR a los abogados, los jueces, los policías y otros actores involucrados en el SPM, debido a que todavía existen resistencias y cuestionamientos en torno a la eficiencia en los resultados de esta nueva forma de aplicación de la justicia.

Es fundamental que el marco legal mexicano priorice la salvaguarda de los DD. HH. de los jóvenes infractores, quienes muchas veces cuentan con los medios mínimos de defensa legal y suelen ser afectados dentro del sistema penitenciario y los centros de rehabilitación social.

Para combatir la delincuencia común y organizada, es urgente que los jóvenes infractores de todos los estados sean apoyados mediante la JR, para así evitar que ingresen a las cárceles y puedan tener más opciones de desarrollo social, resarciendo los daños causados a sus víctimas.

Finalmente, debe advertirse que los MASC (en concreto, la mediación) y la JR tienen el potencial de convertirse en principios que aporten a la evolución del ineficaz sistema penal nacional, adaptándolo a las directrices internacionales en la defensa de los DD. HH., así como a las exigencias y necesidades de la compleja sociedad mexicana contemporánea, con la intención de combatir la delincuencia con acciones estratégicas no violentas, además de coadyuvar a la restauración del tejido social a partir de la reinserción de los jóvenes infractores.

REFERENCIAS

Cámara de diputados (2022). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

Cámara de diputados (2024). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>

Cisneros, J. L. (2013). Importancia de la mediación como una tarea del criminólogo en el proceso de readaptación social del joven delincuente. *El Cotidiano*, 178, 101-110. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32527006013.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (1991). Convención sobre los Derechos del Niño. Marco normativo CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Congreso de la Unión (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Diario Oficial de la Federación. México: Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso del Estado de Sonora (2009). Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Sonora. STJ Sonora. https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyEstableceSistemaIntegralJusticiaAdolescentes.pdf

Coronel Reyes, C. V. (2019). Implementación de un centro de mediación penitenciaria (Tesis de Maestría en Derecho). Cuernavaca, Mor.: UAEM. <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/592/CORCYR01T.pdf?sequence=1>

De Sousa Santos, B. (2023). Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho. Madrid: Trotta / Ilsa. https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=G2TgEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT849&dq=sociolog%C3%ADa+jur%C3%ADdica+derecho&ots=QfdRpS22yj&sig=c5LI5dTCzpzJa2oUacw1CC_CKFc&redir_esc=y#v=onepage&q=sociolog%C3%ADa%20jur%C3%ADdica%20derecho&f=false

Domínguez Vargas, F. (2023). Propuestas para el fortalecimiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México (Tesis doctoral). México: UNAM. <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/8d55ac01-9231-407f-bbc3-f57c47c3ea5b/content>

Frías Armenta, M. F., Hernández, T. y Contreras Orduño, M. (2012). Sistema de justicia juvenil en México: Funcionamiento, intervención y evaluación. *EduPsykhé: Revista de psicología y educación*, 11(2), 317-341. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8725947>

Gallardo Loya, R. C. y Toledo Mazariegos, A. D. (2015). Justicia alternativa y restaurativa en México: análisis sobre su origen, evolución y aplicación. *Revista de Derecho de la Empresa* (9), 34-83. <https://rde.upaep.mx/index.php/rde/article/view/76>

Gómez Barrera, A.M. (2024). Justicia alternativa en la justicia penal. De la teoría a la práctica. *Alegatos Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana* 111. https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Agcd%3A4%3A26487172/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3A4162479789&crl=c&link_origin=scholar.google.com

Lamas Meza, S.A. (2023). El desuso de la figura tutelar para adolescentes y la incorporación de la Justicia restaurativa penal juvenil. Revista IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 17 (52), 125 - 152. <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/932/937>

Meza Fonseca, E. (2022). Hacia una justicia restaurativa en México. Revista de La Judicatura Federal, 18, 2-38. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/31943-28962-2-PB.pdf>

Nereida Cervantes, F. (2018). La Justicia restaurativa y los mecanismos de solución de controversias en el sistema de justicia para adolescentes. Revista del Instituto de la Judicatura Federal (46), 144-146.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJ – CDMX) (2025). Procesos de mediación en materia penal dentro de los Centros de Justicia Alternativa de la CDMX. Poder Judicial de la Ciudad de México. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-mediacion/>

Zaragoza Huerta, J. (2013). Mediación penal y penitenciaria: instrumentos de restauración y pacificación de los conflictos sociales. En: López Peláez, A. y Gorjón Gómez, F. Estado del arte de la mediación (pp. 383 – 412). México: ASID – MASC, UANL y Thomson Reuters Aranzadi. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5066107>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 